

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D./DÑA. **CARMEN LÓPEZ TARAZONA** con N.I.F **53092824S**, en calidad de Secretaria de la entidad **ASOCIACIÓN AVANT, ACCIÓN SOCIAL**, N.I.F. **G46431961**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional **597645** desde el **20/05/2011**,

CERTIFICA:

1º.- Que el día **01/03/2023** se celebró la Asamblea General de la entidad denominada **ASOCIACIÓN AVANT, ACCION SOCIAL**, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 13 socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Artículo 3 apartado 1 que hace referencia al domicilio social y que queda como sigue:
“El domicilio de la Asociación AVANT se establece en la avenida SAN JOSÉ ARTESANO Nº 5 BAJO, 46025 VALENCIA”

En VALENCIA, a 15 de MARZO, de 2023

LA SECRETARIA.
DÑA. Carmen López Tarazona
N.I.F. 53092824S

Vº.Bº.
LA PRESIDENTA.
DÑA. Rosa Mª Soriano Redondo
N.I.F.: 22698260C

FDO.: Carmen López Tarazona

FDO.: Rosa Mª Soriano Redondo



ESTATUTOS ASOCIACION AVANT

TITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º Denominación

La Asociación AVANT. ACCIÓN SOCIAL con el acrónimo AVANT se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, aconfesional y apolítica, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo del artículo 22 de la Constitución Española.

Los fines de la entidad promueven el interés general, fomentando la participación ciudadana, la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres y trabajando, desde la perspectiva de género, en la ayuda a personas en riesgo y/o situación de exclusión social por su condición de inmigrante, por su pertenencia a minorías étnicas, por las víctimas de violencia de género, por su situación privativa de libertad o excarcelación, por el padecimiento de una enfermedad, ya sea mental o infectocontagiosa, por su situación de pobreza y finalmente como consecuencia de una adicción, siendo esta última la que dio origen a la creación de la asociación, así como a sus familiares, entendido a estos en su sentido más amplio, sea cual sea la problemática.

Las acciones contempladas para dar respuesta a los fines de la Asociación Avant son:

Orientación e información, asesoramiento social y legal, formación, prevención, tratamiento, inserción sociolaboral e investigación, y cuantas acciones sean inherentes a su propia naturaleza, según lo descrito en el párrafo segundo, y de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico vigente en cada momento.

Artículo 2º Personalidad jurídica

La Asociación AVANT tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para administrar y disponer de sus bienes patrimoniales, y cumplir los fines que se propone y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por causas legales.

Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación

1. El domicilio de la Asociación AVANT se establece en la avenida SAN JOSÉ ARTESANO Nº 5 BAJO, 46025 VALENCIA
2. El ámbito de actuación de la Asociación AVANT es estatal, sin perjuicio de que lleve a cabo actuaciones en la Comunidad Europea para el cumplimiento de sus fines.
3. Los idiomas de la Asociación son el castellano y los respectivos idiomas vigentes en las respectivas comunidades autónomas donde la entidad desarrolle sus fines.

Artículo 4º Los fines

Como entidad privada de carácter no lucrativo los fines de la Asociación, atendiendo a sus estatutos, son los siguientes:

1. **Informar** de forma veraz y objetiva sobre la problemática en las que se actúa, intentando que dicha información sensibilice a los estamentos políticos, medios de comunicación, profesionales, colectivos sociales y población en general.
2. **Promover**, toda acción conducente a motivar a las personas afectadas, para que inicien tratamiento de su problemática.
3. **Como gestiones específicas** crear, promover e instar activamente en:

Actuar en situaciones ya descritas en el artículo 1º mediante actuaciones en el sentido más amplio, tanto a nivel individual como familiar y/o social, con un enfoque comunitario e integral.

Para alcanzar dichos fines podrán realizarse diversas actuaciones, tales como:

- a. Por la acción directa, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Impulsar, participar y colaborar en los criterios para la formación e información a nivel educativo, facultativo, pedagógico, familiar y concienciación social en torno a la población mencionada en el segundo párrafo del artículo 1º.
- c. La promoción, creación y mantenimiento de los recursos encaminados a hacer posible el cumplimiento de los fines.
- d. Investigación, entendida ésta como motor facilitador para la continua transformación y adecuación de los diferentes proyectos, que pueda desarrollar la entidad, tanto en el presente como en el futuro, al objeto de conocer y adecuar su intervención a las necesidades sociales y al perfil de las personas a las que atiende.
- e. Participando o colaborando en el desarrollo de actividades con otras entidades de naturaleza asociativa, organismos institucionales o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Asociación.

Para la consecución de sus fines, la Entidad podrá llevar a cabo colaboraciones con cuantas entidades públicas y privadas surjan, siendo éstas afines a la Asociación AVANT.

Artículo 5º actividades

Para la financiación de las actividades que se detallan a continuación y/o aquellas que se pudieran desarrollar en el futuro la entidad, podrá realizar cuantas acciones considere oportuno para la captación de recursos económicos, materiales y de cualquier índole, siempre que éstas sean lícitas y reúnan las condiciones exigidas en la normativa vigente en cada momento, especialmente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones



y la Ley 49/2002, de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos. Para tal fin la entidad podrá solicitar, tramitar y/o recibir ayudas, subvenciones, donativos y aportaciones de cualquier naturaleza, ya sean de carácter público o privado, pudiendo firmar acuerdos, concertos, convenios de colaboración o contratos con otras entidades de fines o similares, con la administración y entidades públicas y con el sector privado empresarial en general.

Las actividades se desarrollaran con arreglo a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de marzo de modo que puedan beneficiarse los asociados y la población en general, así como lo dispuesto en el art. 3.3 y 4 de la Ley 49/2002 de 20 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que la desarrollen o sustituyan.

Para la realización de las actividades con carácter asistencial específico será imprescindible la profesionalización de acuerdo con lo dispuesto en cada momento en la ley reguladora de la materia concreta.

La Asociación AVANT considera positiva la libre participación ciudadana de forma solidaria y altruista, integrada en las diversas actuaciones que desarrolla la Entidad para la mejor consecución de sus fines.

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación AVANT podrán realizar, sin perjuicio de otras actuaciones, actividades y/o programas distribuidos por áreas, siendo éstas meramente enunciativas y no limitativas:

- a) Área de Prevención.
- b) Área de Tratamiento.
- c) Área de Inserción sociolaboral.
- d) Área Residencial
- e) Área Legal y Jurídica.
- f) Área de Formación
- g) Área de Investigación
- h) Área de Voluntariado

TITULO II - LOS ASOCIAD@S

Artículo 6 Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libremente y voluntariamente, estén interesadas en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Requisitos:

- a) Todas las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Todas las personas mayores de 18 años.

Las personas interesadas en ser soci@s deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la Asociación. Resolviéndose en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre, contestando al interesado en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 7º Clases de soci@s.

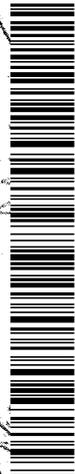
Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de soci@s:

- a. Soci@s fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación. Siendo esta categoría estrictamente honorífica, sin que confiera mayores derechos u obligaciones que el resto de los asociados.
- b. Soci@s de número con voz y voto, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. La condición de socio de número no será incompatible con la circunstancia de ser beneficiario de las actividades asistenciales de la Asociación.

Artículo 8º Derechos de los asociad@s

Los derechos que corresponden a los soci@s numerarios de la Asociación son los siguientes:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. A ser elegid@ como miembro de los órganos de representación, siempre y cuando cumpla los requisitos del art. 16.
- c. A ser informad@ acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d. A ser oíd@ con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informad@ de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.



- g. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de los miembros de la Asociación.
- h. Formar parte de los grupos de trabajo e investigación y otros.

Artículo. 9º Deberes de los asociad@s

Los deberes de los soci@s numerarios de la asociación son:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada soci@.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente en Junta General y adoptados por los órganos de gobierno y en representación de los asociad@s
- d. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

Artículo 10º Causas de baja de los soci@s

Son causas de baja automática en la Asociación:

- a. La propia voluntad del interesado, comunicada verbal o por escrito a los órganos de representación
- b. No satisfacer las cuotas fijadas durante dos semestres consecutivos.
- c. Utilizar el nombre de la Asociación y su condición de soci@ en manifestaciones públicas con fines ajenos a la misma o sin consentimiento expreso de la Junta Directiva.
- d. Utilizar su condición de soci@ en beneficio personal, económico, religioso o político.
- e. Por conducta incorrecta y ponga en entre dicho el buen nombre de la entidad.
- f. No cumplir las obligaciones estatutarias.
- g. Por la disolución de la Asociación AVANT.

Artículo 11º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de sus asociad@s por motivo sancionador tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la entidad, Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a. Cuando deliberadamente el asociad@ impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

- b. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Atendiendo a las causas enumeradas en los artículos 10 y en el presente, las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

En cualquier caso para acordar la separación de un soci@, por parte de la Junta Directiva, será requisito indispensable un acuerdo razonado, tramitándose de un expediente disciplinario por escrito que contemple la audiencia del asociad@ para aportar, en su defensa, cuantas alegaciones considere oportunas en el ejercicio de sus derechos en el plazo de 15 días desde su comunicación. A la vista de sus alegaciones, la Junta Directiva resolverá en el plazo de 30 días desde que se reciba las mismas.

TITULO III - EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 12º La Asamblea General.

La asamblea general es el órgano supremo de la Asociación; integrado por todos los asociad@s por derecho irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General. Incluso los ausentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13º Reuniones de la Asamblea:

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y será convocada por el órgano de representación a través del presidente/a.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, entre el tercer y cuatro trimestre siguiente al termino de todas la obligaciones tributarias Estatales y Autonómicas que se deriven del cierre del ejercicio contable.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando una décima parte de los soci@s numerarios lo soliciten, debiendo, en este último caso realizar la petición por escrito y dirigida a la Junta Directiva consignando los soci@s solicitantes y la propuesta de los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 14º Convocatorias de las Asambleas:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o por cualquier otro medio telemático, expresando el lugar, día y hora con expresión concreta de los puntos a tratar y con quince días de antelación como mínimo.

El orden del día será elaborado por la Junta Directiva. No obstante, los socios podrán remitir a la misma propuestas para ser incluidas en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

El anuncio de la convocatoria de las asambleas, tanto generales como extraordinarias, se colocará en lugares visibles y de costumbre, en el tablón de anuncios de la sede social. Podrá así mismo publicarse en la página Web.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán presididas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma. Ambos cargos podrán delegar en otros miembros de la junta o soci@s, la presidencia y la secretaría de la asamblea al inicio de la misma y si estos son aceptados por la mayoría simple de los asistentes.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

El acta deberá cerrarse posteriormente, en la Asamblea General siguiente, con las firmas de el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la asociación con expresión de la fecha del cierre, y se remitirá a los soci@s.

Artículo 15º Competencias y validez de los acuerdos:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas válidamente en la primera convocatoria **con asistencia de un mínimo de un tercio de los asociad@s** presentes o representados, y en segunda convocatoria, **sea cual sea el número de ell@s**, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco, ni los nulos en referencia a las siguientes facultades:

- a) Elegir y distribuir a los miembros del órgano de representación.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.

- c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como memoria anual de actividades.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

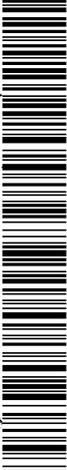
f) Fijar las cuotas ordinarias, derramas y otras aportaciones de los asociad@s.

g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Expulsión de los soci@s, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constituirse en una federación de asociaciones o integración en ellas.
- Transformarse en cualquier otra figura jurídica sin ánimo de lucro según lo establecido en el artículo 49/2002 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que las que las desarrollen o sustituyan.
- Modificar los Estatutos de la asociación.
- Solicitud de utilidad publica.

1. Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirá mayoría cualificada de las personas o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad a las siguientes facultades

- Otorgar poderes y delegar facultades, ya sea al presidente/a, director/a gerente o la persona que se decida
- Disolución de la Asociación
- Disposición enajenación de bienes.
- Contratación de los miembros directivos o ratificación, siempre y cuando sean contratados por servicios a la entidad distintos a sus funciones en la Junta Directiva, la retribución económica será de acuerdo a la categoría laboral que corresponda a las funciones laborales que desarrolle según el convenio estatal vigente por el se rija la entidad para el resto del personal laboral contratado, en el caso de contratación por prestación de servicios profesionales autónomos la retribución será en base a lo establecido en las normas de honorarios de los respectivos colegios profesionales.
- Tanto los acuerdos de la Junta Directiva como los de las Asambleas se reflejaran en un único Libro de Actas diligenciado por la autoridad competente o la que establezca la normativa vigente en esta materia.
- En cada Acta de reunión de Junta o Asambleas deberá registrarse los siguientes datos:
 - día y hora, carácter de la convocatoria, ordinario o extraordinario, y la indicación sobre su celebración en primera o segunda convocatoria, con expresión concreta de los puntos a tratar y un resumen de los acuerdos tomados en relación a los mismos.



2. Los acuerdos serán validos y de obligado cumplimiento desde el mismo momento de su aprobación.

Los acuerdos relativos a la disolución, modificación de los Estatutos o transformación jurídica, disposición o enajenación de los bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, se tomarán siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente y siempre dentro del marco legal vigente en cada momento.

TÍTULO IV – VOLUNTARI@S

Artículo 16º Concepto:

Por persona voluntaria se entiende toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico, realice cualquiera de las tareas contempladas en las actuaciones de la Asociación AVANT cumpliendo los requisitos establecidos en los mismos en el Ordenamiento Jurídico correspondiente.

La condición de voluntari@ es compatible con la de ser soci@ de la Asociación.

Artículo 17º Adquisición de la cualidad de voluntari@:

Podrá ser voluntari@ de la Asociación AVANT toda persona mayor de 18 años, con capacidad legal de obrar, que sin incurrir en cualquier tipo de incompatibilidad y deseando servir a los intereses de la Asociación, lo solicite libremente por escrito y sea admitid@ por la Junta Directiva

Artículo 18º Derecho de las personas voluntarias:

1. Integrarse en aquellas actividades de la Entidad que mejor se adapten a sus características y expectativas personales, así como en la participación y colaboración sobre nuevos proyectos.
2. Todos los derechos señalados en el artículo 6 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado y en las del resto del Ordenamiento Jurídico que haga referencia al mismo.

Artículo 19º Deberes de las personas voluntarias:

1. Participar en los cursos de formación y desarrollo del voluntariado que organice la Asociación AVANT así como en los foros relacionados con el voluntariado.
2. Todos los deberes señalados en el artículo 7 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado y en las del resto del Ordenamiento Jurídico que haga referencia al mismo.

Artículo 20º Pérdida de la cualidad de persona voluntaria:

1. Por voluntad propia y explícita mediante escrito dirigido a la Junta Directiva

2. Por incumplimiento de sus deberes

TÍTULO V - EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 21º Composición del órgano de representación:

La Asociación AVANT la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, y estará formada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y un número de Vocal/es determinado por la Asamblea General

Salvo el Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, el resto de los cargos podrán quedar vacantes si no se presentara nadie a la elección, sin que por ello afecte al funcionamiento normal del órgano de representación.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General, pudiendo ésta, revocarlos o sustituirlos, si lo considera oportuno.

Todos los cargos de la Junta Directiva deberán recaer necesariamente en personas distintas.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

- a) Requisitos imprescindibles para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a son:

- Ser mayor de edad.
- Estar al corriente de las cuotas establecidas por la Asamblea General
- Ser soci@ numerario de la Asociación.
- Que su formación académica esté en consonancia con el cargo o que cuente con experiencia reconocida en la gestión y organización de entidades de carácter social.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.

- b) Requisitos para el cargo de Vocal:

- Ser mayor de edad.
- Ser soci@ numerario de la Asociación.
- Estar al corriente de las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incapacidad establecidos en la legislación.

Resultarán elegid@s para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Todos los cargos que compone la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante tendrán derecho a ser remunerados por los gastos ocasionados por el ejercicio de sus funciones y de cuantos otros se les cause en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera, la cuantía, términos y condiciones serán fijados e incluidos en los presupuestos anuales y ser aprobados en Asamblea. El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el art. 32.1.b. de la Ley orgánica 1/2002 y el art. 3.5. de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

Artículo 22º Duración del mandato del órgano de representación:

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de **cuatro años**, y podrán ser reelegidos durante tres candidaturas consecutivas por la Asamblea General.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Por enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Por no comparecencia reiterada en las Asambleas Generales y/o Juntas Directivas por cualquier motivo, no justificado, que le impida acudir a las reuniones o cumplir las obligaciones propias de su cargo durante al menos un año.
- f) Por acuerdo de la Asamblea

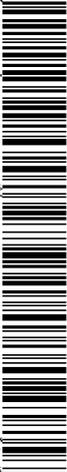
Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegid@s, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que les sustituyan.

En el caso de que se produzca una baja en las figuras del Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a se cubrirán dicha vacante en la primera Asamblea que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación, debiendo cumplir lo establecido en el **artículo 21**.

Artículo 23º Competencias del órgano de representación:

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Orientar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.



- c) Resolver las admisiones de nuev@s soci@s, llevando la relación actualizada de todos los asociad@s.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas de ingreso y periódicas que los miembros de la misma tengan que satisfacer.
- e) Establecer tarifas por prestación de servicios para la sostenibilidad de los programas de la entidad, siempre y cuando las subvenciones y ayudas recibidas para la ejecución de los programas no garanticen la sostenibilidad de los mismos.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos allí se adopten, se cumplan.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que se apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General siguiente.
- m) Contratar a l@s emplead@s que pueda tener la Asociación para el desarrollo de programas o proyectos e investigaciones.
- n) Solicitar y concertar todo tipo de operaciones financieras como créditos, endosos, pignoraciones y fianzas a entidades públicas, privadas, bancos y cajas de ahorro bancarias o cualquiera que sea la naturaleza de las mismas, con el objeto de atender las necesidades transitorias económicas para la realización y ejecución de sus actividades con el objeto de alcanzar los fines de la Asociación.
- o) Nombrar delegad@s y comisiones de trabajo para alguna determinada actividad, como puede ser tareas de investigación, de la Asociación.
- p) Para el desempeño de sus funciones, los miembros de la Junta directiva podrá solicitar ayuda de técnicos o al del personal contratado.
- q) La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los conceptos contenidos en estos Estatutos y las normas complementarias que los desarrollen y cubrir sus lagunas, sometiéndolas a la normativa vigente en materia de asociaciones.

Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos y a la Asamblea General.

Artículo 24º Reuniones del órgano de representación:

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el/la Presidente/ y también a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros, la convocatoria de Junta Directiva se hará con tres días de antelación como mínimo.
2. Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/la Presidente/a y el secretario/a o las personas que les sustituyan.
3. El órgano de representación quedará validamente constituido en convocatoria previa y con un quórum de la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a, o de quien le sustituya será de calidad.
4. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 25º Presidente/a:

El Presidente/a de la Asociación también será presidente/a del órgano de representación de la Asociación.

Son propias del/la Presidente/a, las funciones siguientes:

- a) Las de dirección técnica y representación legal de la Asociación, si está facultado para ello académicamente o cuenta con experiencia acreditada.
 - b) La Presidencia y la Dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - d) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - e) Adoptar cualquier medida urgente para la continuidad de las actividades y funcionamiento de la entidad siempre y cuando peligren éstas, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.



- g) Capacidad y poder para gestionar y tramitar créditos, prestamos, pignoraciones, endosos y solicitud de avales para cubrir las necesidades económicas transitorias para la ejecución de las actividades o programas que la Asociación esté desarrollando en cada momento.
- h) Ordenar y hacer pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al/la presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a o el/la Vocal con más antigüedad en su cargo de la Junta Directiva.

Artículo 26° Secretario/a:

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar, así como llevar el libro de registro de soci@s de la Asociación, y también la dirección de los trabajos administrativos.

El/la Secretario/a podrá ser sustituid@ en sus funciones por el/la Vicepresidente/a o el/la Tesorero/a en caso de ausencia por enfermedad y lo hará con las mismas atribuciones.

Artículo 27° Tesorero/a:

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 18° de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser ordenadas y visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el **artículo 32**.

Artículo 28° De l@s Vocales

L@s vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Asamblea o el/la Presidente/a les encomiende.

TÍTULO VI - EL RÉGIMEN ECONÓMICO

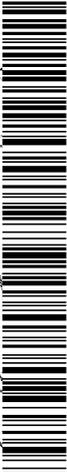
Artículo 29° El patrimonio inicial y recursos económicos:

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional inicial.

El patrimonio de la Asociación AVANT a fecha del 1-01-08 está valorado en 75.989,39€

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 20-09-2023



qAaoYsJBxByGDYApes3YQ

A partir del ejercicio del año 2007 se establecen Reservas Estatutarias, y se aplicaran en caso de que se produjesen excedentes, destinándose el 20% de éste. Estas reservas se aplicaran antes de cualquier otro tipo de reservas.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- De las cuotas de ingreso y periódicas, derramas, y otras aportaciones extraordinarias satisfechas por los asociados/as numerarios que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- Donativos y donaciones recibidas para colaborar con los fines de la entidad.
- Herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas.
- De los derivados, en su caso, del desarrollo de sus actividades y programas sociales.
- Derivadas de adquisiciones o tramitaciones, por cualquier título, de bienes y derechos.
- De las rentas del mismo patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Por servicios prestados por la entidad, según el **artículo 5- Actividades**, y relacionados directamente con la consecución de los fines de la Asociación Avant. Pudiéndose acordar, así mismo, un sistema de cofinanciación del servicio entre las personas usuarias y la administración Pública o entidad que financien parcialmente el mismo.

Artículo 30º Beneficio de las actividades:

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinaran exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso la posibilidad del reparto ingresos obtenidos entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre parientes, ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31º Cuotas:

Todos los miembros de número de la Asociación tienen como obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 32º Disposición de los fondos:



En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos bancarios, de crédito o cajas, deberá figurar la firma del/la Presidente/a, Vicepresidente/a o Vocal, Secretario/a y Tesorero/a.

Para poder disponer de los fondos, será suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/la Tesorero/a o bien la del/la Presidente/a.

TÍTULO VII. - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33° Causas de Disolución y entrega del remanente:

La Asociación podrá ser disuelta:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por conversión en otra figura jurídica.

Artículo 34° Liquidación:

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, determine.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en los registros correspondientes.

En el caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, bien si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente.

El remanente neto resultante de la liquidación se destinará a una entidad de las referidas en el art. 3. 6º y Disposición Adicional Undécima de la Ley 49/2002, de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

En Valencia a 1 de marzo de 2023

LA JUNTA DIRECTIVA

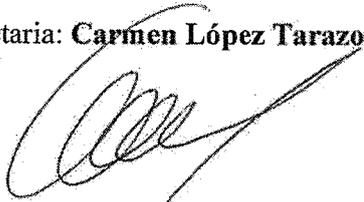
Presidenta: **Rosa Mª Soriano Redondo**



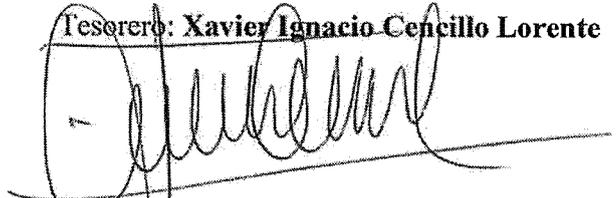
Vicepresidenta: **Pilar Piera Tarazona**



Secretaria: **Carmen López Tarazona**



Tesorero: **Xavier Ignacio Cencillo Lorente**



Vocal 1: **Mª José López Tarazona**



Vocal 2: **Mª Pilar Hurtado Mateo**



Vocal 3: **Laura Pacheco Roca**



Vocal 4: **Marta Herrero Herrero**



Vocal 5: **Natalia Piedad Flores Gascó**



DILIGENCIA:

Para dejar constancia que estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de marzo de 2023

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 20-09-2023



qAaoYjBxBYyGdYApev3YQ=